

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

Mgs. Kathya Alexandra Delgado Arevalo
DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *“...La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. (...)”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone sobre el principio de planificación: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el*

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del COA determina: “...*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 71 del Código antes citado, respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), el Reglamento General a la LOSNCP y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública con sus reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 6 numeral 9 a) de la LOSNCP prescribe: “*Delegación: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones señaladas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”; por su parte, el numeral 16 define como Máxima Autoridad a “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)*”;

Que, el artículo 61 de la Ley ibídem, dispone que: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la Resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS...”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, en adelante REGLOSNCP, dispone: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, contienen las disposiciones en materia de recursos humanos y remuneraciones que rigen a toda la administración pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta en su artículo 1: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de*

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem, determina que, una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Mínero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1036, determina que el Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio;

Que, a través de Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021 se expidió el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el numeral 1.2.2 Direccionamiento Estratégico del Estatuto citado en el párrafo anterior, establece como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

*“...zz) Aprobar resoluciones, contratos, actos administrativos de cooperación interinstitucional e instructivos institucionales, en el ámbito de competencia;
...ccc) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
... fff) Estipular los procesos de contratación para la gestión técnica-operativa y administrativa de la institución;
ggg) Dirigir la gestión a través de procesos de planificación estratégica, eficiencia presupuestaria, uso y manejo eficaz de los recursos humanos, tecnológicos y materiales de la institución”;*

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-038/2023 de 30 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, designa a la Mgs. Kathya Delgado Arévalo, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-047-RES de 11 de julio de 2023, el entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió una Resolución de delegación de atribuciones con el objeto de desconcentrar los procesos administrativos, de recursos humanos, financieros y de contratación pública;

Que, es necesario armonizar en un mismo instrumento jurídico la delegación de atribuciones, a fin de racionalizar la gestión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y así proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENADORES DE GASTO CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero y al/la Director/a Administrativo/a, como Ordenadores de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

% del Presupuesto Inicial del Estado		Ordenador del Gasto Delegado
Hasta	0,0000002	Director Administrativo
A partir de	0,0000002	Coordinador General Administrativo Financiero

Los delegados que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la suscripción de acta de entrega recepción definitiva, e inclusive las actividades correspondientes a la fase de evaluación del contrato u orden de compra.

Los delegados, en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Los delegados, en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previa la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

Los delegados podrán determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que podrán ser servidores institucionales de las áreas requirentes.

A partir del monto de USD 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), se designará administradores del contrato u orden de compra a los coordinadores, directores, el representante de la Unidad Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos y los responsables de las Oficinas Técnicas que generen la necesidad de la contratación.

Los administradores de contratos, tienen la obligación de ingresar la información relevante del contrato en el Portal de Compras Públicas y son los únicos que podrán ingresar la información del mismo en la etapa "Ejecución del Contrato".

Las solicitudes de pago de las órdenes de compra, contratos o facturas, deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección Administrativa por parte de los Administradores designados, para que dicha área mantenga el control, registro y seguimiento permanente de la ejecución de pagos contractuales, sobre la base de las matrices de control que para el efecto desarrollara y proporcionara la Dirección Administrativa.

Se faculta a los ordenadores de gasto, dentro del ámbito de sus competencias, a designar un técnico no interviniente en el proceso de ejecución del contrato y de órdenes de compra, para la celebración de actas de Entrega Recepción de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo determina el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (REGLOSNCNP).

Artículo 2.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como sus reformas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- TRASPASOS.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la autorización de los traspasos de crédito y todos los trámites necesarios para las reformas presupuestarias, previa reforma autorizada del Plan Operativo Anual Institucional.

Artículo 4.- LOSEP.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero todas las facultades y atribuciones asignadas a la máxima autoridad institucional previstas en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo. Se exceptúa: el pago de

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

reparaciones económicas por sentencias judiciales, la autorización de nombramientos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos derivados del Código de Trabajo; y, de comisiones de servicio, atribuciones que la Dirección Ejecutiva se reserva para sí.

Tampoco se incluirán las atribuciones previstas en la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0053-RES, mismas que continuarán conforme se establece en dicho Instrumento.

La suscripción de los actos administrativos referentes al talento humano, se sustentarán en informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Esta delegación incluirá:

4.1 Aprobar los Planes e instructivos, lineamientos, relacionados al Sistema Integrado de Talento Humano, procesos de seguridad y salud ocupacional, servicios y beneficios enmarcados en la normativa vigente; así como lo relacionado a derechos de los servidores y trabajadores y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, mismos que serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.

4.2 Suscribir los contratos señalados en el literal a) y b), una vez que se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva; e, instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieren para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, las adendas que hubiere lugar en virtud de tales contratos, así como resoluciones con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- b) Contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido y, en general aquellos que conforme el Código de Trabajo sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea el caso.
- c) Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales, individuales.

En los casos a) y b) del presente artículo, previo a generar el contrato, la Dirección de Administración del Talento Humano pondrá en conocimiento para autorización de la Dirección Ejecutiva, toda la documentación e información de cumplimiento, para los procesos de contratación de personal.

4.3 Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, entre ellas el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la gestión institucional de la ARCERNNR.

4.4 Suscribir convenios interinstitucionales relacionados al uso y/u ocupación de inmuebles de la Administración Pública Central e Institucional, Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria conforme lo previsto en la Ley.

Artículo 5.- VIÁTICOS.- Delegar como ordenadores de gasto para el pago de Viáticos, que no correspondan a fines de semana y feriados, a:

- a. Al/la Coordinador/a Técnico de Regulación y Control Eléctrico en relación al personal que se encuentra bajo su dependencia y en las Direcciones a su cargo.
- b. Al/la Coordinador/a Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero en relación al personal que se encuentra bajo su dependencia y en las Direcciones, Oficinas Técnicas y Unidades a su cargo.
- c. Al/la Coordinador/a Técnico de Regulación y Control Minero en relación al personal que se encuentra bajo su dependencia y en las Direcciones, Oficinas Técnicas y Unidades a su cargo.
- d. Los Coordinadores Zonales en relación al personal que se encuentra bajo su dependencia y en las Direcciones, Oficinas Técnicas y Unidades a su cargo.

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

e. Al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero en relación al personal que no se encuentra en los literales anteriores, incluida la Dirección de Comunicación Social.

Los viáticos que correspondan a fines de semana y feriados, serán autorizados únicamente por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 6.- PASAJES.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero como ordenador del gasto para el pago de lo siguiente:

1. Pasajes nacionales.
2. Membresías nacionales e internacionales dispuestas por la Dirección Ejecutiva.
3. Reembolsos de pagos relacionados con: pasajes, gastos notariales, publicaciones en prensa y pago de casilleros judiciales, siempre que por su urgencia debidamente motivada, haya sido necesaria su cancelación inmediata, hasta el monto determinado como Ínfima Cuantía.

Artículo 7.- Delegar al/la Director/a Administrativo como ordenador de gasto en lo inherente a las erogaciones de las oficinas de Matriz: Armenia, Cordiez y Chillogallo, en lo que hace relación a todos aquellos pagos originados con planillas o facturas por servicios públicos de: agua potable; energía eléctrica, impuesto predial.

Actuará como ordenador de gasto a nivel nacional, únicamente, para el caso de los servicios de los pagos vinculados a las fases de matrícula, revisión vehicular, tasas e impuestos de automotores independientemente de su valor; así como; los de telefonía fija.

Artículo 8.- Delegar a los Coordinadores Zonales, Directores Distritales y Responsables de las Oficinas Técnicas, como ordenadores del gasto en la jurisdicción correspondiente, para los pagos relacionados con las planillas o facturas por servicios públicos de agua potable; energía eléctrica; así como impuesto predial. En los actos de matriculación vehicular, previa coordinación con la Dirección Administrativa llevará a cabo las gestiones de revisión ante las agencias técnicas municipales que correspondan.

Artículo 9.- REMUNERACIONES.- Delegar al/la Directora/a de la Administración del Talento Humano como ordenador de gasto en los pagos relacionados con: remuneraciones de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia; y, los jubilados.

Artículo 10.- FONDOS DE CAJA CHICA.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero la autorización de la creación de los fondos de caja chica, y el/la directora/a Financiero autorizará la reposición de los mismos.

En todos los casos el ordenador de pago de la ARCERNNR será el/la Director/a Financiero.

Artículo 11.- RECAUDACIÓN DE INGRESOS.- Delegar al/la Tesorero/a de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como responsable de la recaudación de los ingresos de la Agencia, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12.- BIENES.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero la atribución de disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, correspondientes a contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos y, en general, ejercer las atribuciones que conforme a lo previsto en el Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, correspondan a la Máxima Autoridad Institucional.

Artículo 13.- BIENES DECOMISADOS.- Delegar al/la Coordinador/a Técnico de Regulación y Control Minero las funciones previstas para la Máxima Autoridad en la Resolución 003-003-2019-DIR-ARCOM de 02 de mayo de 2019, denominada "Reglamento para el Registro, remate, venta, transferencia gratuita, o chatarrización de los bienes y destino del material mineralizado, o abandonado, decomisados por la Agencia de

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

Regulación y Control Minero (Hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables) o dispuestos por autoridad judicial”, quien conformará en virtud de esta delegación las Juntas de Remate, Venta o cualquier otro proceso que corresponda para el tratamiento de los bienes.

Artículo 14.- Las delegaciones referidas en los artículos que anteceden no implican pérdida de facultad del delegante, sin embargo, no se exime de responsabilidad a los delegatarios respecto a los actos que se realicen en función de la presente Resolución.

Artículo 15.- Disponer a los delegatarios la presentación a la Dirección Ejecutiva de un informe trimestral, sobre las acciones ejecutadas relacionados con las facultades y atribuciones delegadas por la máxima autoridad institucional.

Artículo 16.- Derogar la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-047-RES de 11 de julio de 2023, así como también cualquier otra norma de igual jerarquía que se oponga a la presente.

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal Web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de la presente Resolución, mediante la cual se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones a distintos servidores del Nivel Jerárquico Superior, se deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- a) Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria;
- b) Serán responsables exclusivos por los actos, procedimientos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas;
- c) Serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- d) Las unidades administrativas requirentes serán responsables exclusivas del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

SEGUNDA.- Los delegatarios deberán aplicar la normativa jurídica que rige para el efecto.

TERCERA.- La presente Resolución ser difundida a todos los servidores de la Agencia, a través de La Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kathy Alexandra Delgado Arevalo
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:
- INFORME LEGAL

Copia:
Señor Magíster
Jaime Servando Arguello T.
Coordinador General Jurídico

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0101-RES

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

Señora Magíster
Mercy Janeth Coronel Jimenez
Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Licenciada
Lorena Isabel Logroño S.
Secretaria General

Señora
Mirian Germania Escobar Cisneros
Secretaria

eanc/jsat/prlb